

COMPARACION del estado que tienen las mismas en fin del cuarto trimestre de 1855 con el que presentaban al concluir el anterior.

CLASES.	INDIVIDUOS.		HABERES MENSUALES DEVENGADOS.		DIFERENCIA EN ESTE TRIMESTRE.			
	Existian en fin de Setiembre.	Resultan en fin de Diciembre.	Importaban en fin de Setiembre. Reales vellón.	Importan en fin de Diciembre. Reales vellón.	EN INDIVIDUOS.		EN HABERES.	
					Más.	Ménos.	Más.	Ménos.
Pensiones remuneratorias.....	3,865	3,574	341,026..41	366,793..22	9	"	25,773..41	"
Id. de regulares.....	7,669	7,371	1,153,051..9	1,109,618..4	"	298	"	43,433..8
Id. de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	305	305	53,735..25	53,735..25	"	"	"	"
Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	1,413	1,347	48,083..6	45,774..12	"	66	"	2,313..28
Retirados de Guerra y Marina.....	20,483	20,066	4,117,308..33	4,079,508..33	"	417	"	37,300
Monte-píos militares.....	6,171	6,180	1,618,072..21	1,632,230..8	9	"	13,557..21	"
Id. civiles.....	5,246	5,338	1,413,569..3	1,442,847..31	92	"	28,878..28	"
Jubilados de todos los Ministerios.....	1,653	1,644	1,591,395..5	1,573,570..26	"	14	"	15,824..13
Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	3,843	3,862	1,344,403..6	1,363,416..4	19	"	19,010..29	"
Mesadas de supervivencia.....	"	"	2,961..19	3,467..11	"	"	505..27	"
TOTAL.....	50,353	49,687	11,886,511..4	11,873,366	129	795	87,726..44	100,871..18

RESÚMEN.

	INDIVIDUOS.	HABERES MENSUALES DEVENGADOS.
Estado en fin del tercer trimestre.....	50,353	11,886,511..4
Id. en fin del cuarto id.....	49,687	11,860,181..29
Diferencia.....	666	26,329..6
	De más.....	"
	De ménos.....	26,329..6

NOTA. De la cantidad que en Diciembre figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina, los 13,164 rs. 5 mrs. corresponden á hospitalidades; y como esto se reagra para el resumen á fin de comparar solo los haberes, por eso se advierte la diferencia de dicha suma entre el total de lo devengado en el referido mes y la partida que se estampa como estado de las clases en fin del trimestre á que se refiere este estado. En Octubre se pagaron por dicho concepto 17,149 rs. 9 mrs., y en Noviembre 25,123 rs. 33 mrs., que ascienden en el trimestre á 56,767 rs. 13 mrs. Asimismo se han satisfecho por mesadas de supervivencia 291 rs. en el mes de Octubre; 564 rs. 11 mrs. en el de Noviembre, y 3,367 rs. 41 mrs. en el de Diciembre, que en el trimestre hacen 4,722 rs. 22 mrs.

Madrid 17 de Junio de 1856. — Mariano Joaquín de Cossío, — V.º B.º — El Presidente, Miranda.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en el cuarto trimestre del año 1855.

Núm. 3.º

ALTAS.

RAZON DE LAS ALTAS.	Pensiones remuneratorias.		Idem de regulares.		Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.		Haberes y suministros á convenidos de Vergara.		Retirados de Guerra y Marina.		Monte-píos militares.		Monte-píos civiles.		Jubilados de todos los Ministerios.		Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.		TOTALES.	
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
Por nuevas declaraciones.....	99	21,527..12	21	3,237..43	"	"	"	"	167	27,352..4	130	37,627..31	176	54,414..6	59	60,288..23	156	79,645..6	808	284,442..21
Por rehabilitaciones.....	85	16,827..42	26	3,931..24	"	"	"	"	111	9,780..15	9	3,614..3	43	11,280..23	1	40	5	1,469..33	282	46,664..7
Por transmisiones.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Por mejoras.....	"	"	5	617..13	"	"	"	"	"	2,305..27	"	1,179..5	"	41..22	"	4,000	"	420..21	5	5,564..20
Por traslaciones.....	3	471..45	7	1,034..4	"	"	"	"	43	19,376..30	21	6,687..17	8	1,958..9	8	4,606..22	13	4,648..27	103	38,783..49
Por rectificación.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	201..11	"	"	"	"	3	"	"	138..30	3	340..7
TOTAL.....	187	38,526..8	59	8,800..22	"	"	"	"	321	59,016..16	160	49,108..12	229	67,694..26	71	68,935..13	174	86,323..14	1,201	378,495..6

BAJAS.

CAUSAS DE LAS BAJAS.		Pensiones remuneratorias.		Idem de regulares.		Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.		Haberes y suministros á convenidos de Vergara.		Retirados de Guerra y Marina.		Monte-píos militares.		Monte-píos civiles.		Jubilados de todos los Ministerios.		Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.		TOTALES.	
		Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
Por colocaciones.....		"	"	78	11,546	"	"	"	"	42	3,896..8	"	"	"	"	7	8,484..9	53	20,930..8	180	44,856..17
Por fallecimientos.....		38	3,972..32	160	23,916..7	"	"	33	944..10	203	51,657..1	86	20,038..5	87	23,455..26	61	63,234..9	37	13,956..9	765	201,074..31
Por matrimonios.....		2	106..15	"	"	"	"	"	"	"	"	11	2,761..8	6	2,049..33	"	"	"	"	19	4,917..22
Por cumplir la edad.....		"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	411..22	"	"	"	"	2	441..22
Por no justificar.....		43	3,155..48	113	17,747..24	"	"	23	4,369..18	358	23,630..30	23	5,012..31	20	6,529..9	5	1,171..22	21	10,776..28	601	69,856
Por traslaciones.....		3	477..9	5	1,061..22	"	"	"	"	68	20,658..20	25	7,648..25	19	5,210..7	11	8,533..9	20	5,624..3	151	48,914..2
Por incompatibilidad.....		2	185..21	"	"	"	"	"	"	17	2,563..23	1	60	2	129..5	"	"	2	401..7	24	9,747..32
Por jubilaciones.....		"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21	14,996..1	21	14,996..1
Por rectificaciones.....		"	598..30	"	"	"	"	"	"	2	183	"	"	"	"	"	"	"	"	2	781..30
Por revista.....		"	"	"	"	"	"	"	"	6	3,315..31	"	"	"	"	"	"	"	"	6	3,315..31
Por residir en el extranjero.....		1	60..28	1	152	"	"	"	"	"	"	"	"	1	4,000	1	3,333..41	1	625	5	5,171..5
Por dudosas.....		89	4,495..11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	89	4,495..11
Por suspensión.....		"	"	"	"	"	"	"	"	2	511..17	"	"	"	"	"	"	"	"	2	511..17
TOTAL.....	178	12,752..28	357	51,333..36	"	"	"	66	2,313..28	739	106,280..33	151	33,550..25	137	38,815..32	85	84,759..26	155	67,312..18	1,867	402,410..17

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABER MENSUAL.
Altas.....	1,201	378,495..6
Bajas.....	1,867	402,410..17
Diferencia.....	666	23,615..41
	De más.....	"
	De ménos.....	23,615..41

NOTAS. 1.º La rebaja de haberes que aparece en este estado, con la diferencia que presenta el del núm. 2.º en la comparacion hecha en aquel, se incluyen las cantidades satisfechas por mesadas de supervivencia, cuando en este no se toma en cuenta más que la mensualidad que los individuos devengan.

2.º Las cantidades que en individuos y haberes figuran en rectificación tienen por objeto igualar los estados con las nóminas, salvando así equivocaciones padecidas en los estados parciales.

Madrid 17 de Junio de 1856. — Mariano Joaquín de Cossío, — V.º B.º — El Presidente, Santiago Miranda.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero último, estableciendo desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia y de los periódicos por medio de timbre, así como la traslación del giro mútuo á las oficinas de Hacienda, según la instrucción de 18 de Junio de este año de la Dirección general del Tesoro, he acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.º Las cartas que desde el referido día 1.º de Julio se depositen en los buzones sin franquear, ó insuficientemente franqueadas, según la tarifa vigente, quedarán sin circulación; pero la Administración las anunciará al público en los periódicos oficiales, avisando inmediatamente al consignatario ó al remitente, cuando este sea conocido, por medio de carta impresa (modelo núm. 1.º). Estos avisos circularán francos y abiertos entre todas las Administraciones del ramo.

2.º Las cartas de que trata la prevención anterior se sellarán con el de fechas, tanto el día de su entrada en el buzón, como el en que salgan de la Administración.

3.º Las subalternas remitirán diariamente á las principales una nota de las cartas que puzen en sus buzones sin franquear ó con sellos insuficientes, y de las cuales no tengan indicio alguno para dar aviso al remitente ó consignatario, á fin de que aquellas las anuncien al público por medio de los Boletines oficiales.

4.º Cuando aparezca una carta sin franquear con la moza tendrá nota de su procedencia, del que firme la falta y de la persona á quien vaya aquélla dirigida, dando inmediatamente conocimiento á la principal, para que, haciéndolo esta á la Administración de Hacienda pública, exija la misma de quien corresponda la responsabilidad de dicha falta, al tenor de lo que determina el art. 1.º del citado Real decreto. Mensualmente remitiré á esta Dirección las Administraciones principales relación de las cartas que se encuentren en dicho caso.

5.º La correspondencia para las personas Reales, Ministros de la Corona y Diputados á Cortes, durante la legislatura, circulará franco, según se halla establecido.

6.º La correspondencia procedente de Ultramar y del extranjero depositada en los buzones se considerará como de la Península para los efectos del franqueo y de lo dispuesto en la prevención 1.ª

7.º Las Administraciones principales remitirán el día 29 del corriente la cuenta de intervención recíproca, incluyendo los cargos que resulten por el pago de cualquier concepto en los estados 2.º, 3.º y 4.º del mes siguiente.

8.º Seguirán las Administraciones radicadas á la Dirección, en la forma que hasta aquí, cuenta mensual por la correspondencia extranjera, la de Ultramar, ingresos por pliego de oficio y pobres devengados antes de 1.º de Abril de 1855 y por el pago de cuentas, se utilizarán los estados impresos 3.º, 4.º y 5.º, haciendo en ellos las anotaciones verificadas en el que se adjunta.

9.º Continuará sin alteración todo lo relativo á devolución de correspondencia extranjera y abonos por la misma, teniendo presente que solo se devuelven á su procedencia las cartas que lo sean de naciones con las cuales hay celebrados convenios postales, conservando las demas sobornadas en los buzones, no se disponga otra cosa.

10.º También figurará en los estados en cargo y data el sobrepago de un real en las cartas procedentes de Ultramar y del extranjero, concluidas por buques mercantes sin estar en los francos.

11.º Los pliegos de oficio y pobres quedan sujetos á lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1851.

12.º Se suprimen la remesa diaria de los extractos de hojas á la Dirección, excepto cuando hubiese cargos por correspondencia extranjera y por la de Ultramar hasta 1.º de Enero de 1857. En el mismo caso se hallan las hojas núm. 1.º que se remiten entre sí las Administraciones, siempre que no hubiese cargos.

Los demás impresos de intervención recíproca se usarán como hasta aquí en la parte correspondiente del extranjero y Ultramar.

13.º Queda asimismo suprimido el estado comparativo de valores que se forma en el núm. 5.º, pero se recomienda la mayor exactitud y puntualidad en los datos estadísticos del número de cartas que circulan y los sellos que contengan, con distinción de clases, tanto las particulares como las oficiales, así como el número de periódicos finados que se entreguen para su Dirección: todo según el estado adjunto núm. 4.º

14.º Los periódicos para las naciones con quienes hay establecidos convenios postales continuarán franqueándose como hasta aquí.

15.º Los Boletines oficiales se considerarán para los efectos del timbre como los demas periódicos.

16.º Las Administraciones fronterizas y del litoral incluirán en los estados núm. 10 los cargos que formen á otras por correspondencia que reciban del extranjero y de Ultramar.

17.º Las Administraciones de Correos conservarán en su poder, á disposición de la Dirección general del Tesoro,

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en esta y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 113 del inventario.—Una casa en Puerto-Real

